RESOLUCIÓN DG N° 169 /2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACION DE FECHA 07/07/2016, ELABORADO EN EL MARCO DE LA CD N° 03/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS INSTITUCIONALES - PLURIANUAL 2016/2017 - SEGUNDO LLAMADO" - ID 303663.

VISTO: El Memorándum DCP N° 352/2016, de fecha 07/07/2016, y de los documentos respaldatorios agregados al mismo, que fuera presentado por el Director de Contrataciones Públicas.

El Informe de Evaluación de fecha 07/07/2016, y sus respectivos Anexos, referentes a la Contratación Directa N° 03/2016 "*Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Institucionales - PLURIANUAL 2016/2017 - SEGUNDO LLAMADO*" - ID 303663, y;

CONSIDERANDO: Que, por el mencionado Memorándum se solicita el estudio del Informe de Evaluación elaborado en el marco del proceso de contratación pública individualizado al inicio de esta resolución.

Que, inicia el referido Informe señalando: "*En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Decreto Reglamentario N° 21.909, el Comité de Evaluación, conformado por Resolución DG N° 09/2016 y su correspondiente homologación por el Consejo de Administración a través de la Resolución 01/1056/16, de fecha 27 de enero de 2016, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación con relación al estudio de las ofertas presentadas en el marco del presente Llamado, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, a los efectos de determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.*".

Que, en su apartado 4, menciona cuanto sigue: "*Que, conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 20 de junio de 2016, se procedió a la apertura de las siguientes ofertas… Asimismo, durante el acto, se procedió a la verificación preliminar y cuántitativa de los documentos presentados junto con la oferta, a efectos de detectar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, a saber: a) Formulario de oferta firmado y sellado por el representante de la firma; b) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y 20 inc. w de la Ley N° 2.051/03; c) Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor no menor al 5% del monto de la oferta y con vigencia, como mínimo, de 90 días calendario a partir de la fecha de apertura de sobres; d) Documentos que acrediten la representación del oferente… De la verificación efectuada, se desprende que todos los oferentes han presentado la documentación requerida al tiempo de realizarse el acto de apertura de ofertas.*".

Que, en sub-apartado 4.1.1 se menciona: "*Que, en fecha 21 de junio de 2016, luego de una re-verificación de las documentaciones correspondientes al proceso más arriba individualizado, los funcionarios de la UOC institucional que han participado del acto de apertura, han constatado un error involuntario al cual se incurrió al momento de consignar en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20/06/2016, el resultado de la verificación preliminar de documentos sustanciales de un oferente en particular… El error constatado, ha quedado de manifiesto en el documento "Aclaratoria al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20/06/2016", del cual se extrae lo siguiente: "Sobre el particular, conforme al documento emitido inicialmente, ha quedado consignado en lo que respecta a la verificación de la carpeta oferta presentada por la firma unipersonal SERVICIO Y COMERCIO PATRI de JUSTO ALMADA C., lo siguiente: "En el CUARTO lugar se da apertura a la oferta correspondiente a la empresa SERVICIO Y COMERCIO PATRI DE JUSTO ALMADA C., con RUC N° 665.717-0 con M.E. N° 28, presentado a las 08:45 horas, se verifica y corrobora la presentación de 1 (un) sobre, conteniendo una carpeta original en la cual se constata la presentación de los siguientes documentos exigidos en las Bases y Condiciones:.. El error en cuestión se materializó al momento de consignar el monto total de la DDJJ de Mantenimiento de Oferta del citado oferente, el cual ha sido resaltado más arriba. Puesto que, verificando la carpeta de la firma en cuestión, se puede visualizar a fojas N° 29 (veintinueve), la DDJJ de Mantenimiento de Oferta cuyo monto correcto es de Gs. 8.000.000.- (ocho millones), firmada y sellada por su representante*

legal… Que, se efectúa la siguiente aclaración, a los efectos rectificatorias a fin de enmendar el error constatado, sustentada esta acción en el principio de transparencia que rige a las contrataciones públicas… Que, el Comité de Evaluación, luego de analizar el caso planteado y los documentaciones respaldatorias del caso, considera pertinente la acción llevada adelante por los miembros de la UOC institucional que han participado del Acto de Apertura en fecha 20/06/2016, puesto que la iniciativa ha buscado precautelar la trasparencia de la gestión de esta Convocante, en salva guarda de los derechos de todos los participantes del presente proceso.".

Que, en el apartado 5 se menciona: "*En primer lugar se realizó la verificación y análisis de las documentaciones sustanciales y su cumplimiento conforme a los art. 60° y 61° del Decreto 21909/03 y su modificación s/ el Decreto N° 3719/15, que reglamenta a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", observándose lo siguiente:.. De la evaluación realizada sobre las documentaciones de carácter sustancial presentadas por las firmas oferentes, se desprende que las firmas: WILCAR S.A. DE COMERCIO Y SERVICIOS y TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN HAN dado total cumplimiento a la evaluación del presente apartado, por lo que sus ofertas han sido calificadas como susceptibles de ser analizadas con los demás requisitos de la presente licitación… En relación a los incumplimientos observados respecto a la documentación de carácter sustancial, este Comité de Evaluación ha basado su decisión de descalificar a las oferentes que a continuación se citan, en base a las siguientes consideraciones: a) TALLER DEFRANCESCO, DE VIRGINIA DEFRANCESCO DE MURDOCH:… Que, conforme a lo dispuesto en el art. 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" es una documentación básica de carácter sustancial, por lo que, de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones para los demás oferentes. Por tanto, este Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones legales y a lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, procedió a RECHAZAR la oferta presentada por la citada firma.; b) MITSUBI CENTRO DE SERVICIOS S.A.:… Que, conforme lo señala el artículo 61° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Formulario de Oferta es una documentación básica de carácter sustancial; por tanto, la omisión detectada es suficiente causal para RECHAZAR la oferta presentada.".*

Que, en el apartado 7 se lee: "*A fin de calificar a los oferentes con respecto a las prohibiciones previstas en los incisos "a" y "b" del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación, utilizando como insumo las Declaraciones Juradas emitidas y firmadas por las personas que se hallan en relación directa al proceso en el presente Llamado (Director General; Miembros del Consejo de Administración DIBEN; Miembros del Comité de Evaluación; Jefe de DLCM; Funcionarios de la DCP y Jefe de la División de Transporte y Servicios Generales), ha verificado que los oferentes NO se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40… En ese mismo contexto, esté Comité de Evaluación ha consultado en el portal //www.documentos.gov.py/, a través del enlace con la Secretaría de la Función Pública, si los oferentes o sus representantes legales, son funcionarios públicos o no…. Conforme a la información obtenida, se visualiza que ninguno de los oferentes y/o sus representantes legales, que se detallan a continuación, figuraban en los registros informáticos del Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH)… Conforme a los datos proveídos y consignados en el cuadro anterior, todos los oferentes citados HAN cumplido con el presente requisito ".*

Que, en el apartado 8 se menciona: "*A fin de calificar a las firmas oferentes sobre su Capacidad Financiera, conforme a lo solicitado en las bases y condiciones de la Carta de Invitación, se ha remitido, mediante Memorándum CE N° 05/2016 de fecha 21/06/2016, a la Dirección de Administración y Finanzas, solicitud de elaboración y análisis de la situación financiera de cada oferente mediante la evaluación del Balance General presentado por cada una de ellos. En respuesta al mismo, en fecha 22 de junio del corriente, se ha recepcionado en la DPC institucional, el Memorándum de la División de Presupuesto, dependiente del Dpto. Financiero de la Dirección de Administración y Finanzas, con referencia Presu_87/2016 al cual acompaña informe correspondiente a las firmas: Taller Patri de Justo Almada Colman y Wilcar S.A., en los cuales se detalla la siguiente información: … Conforme a los datos proveídos y consignados en el cuadro anterior, todos los oferentes citados HAN cumplido con el presente requisito.".*

Que, en el apartado 9 se señala: *"A fin de calificar a las firmas oferentes sobre su Capacidad Técnica, conforme a lo solicitado en las bases y condiciones de la Carta de Invitación, se ha remitido, mediante Memorándum DCP N° 328/2016 de fecha 22/06/2016, a la Dirección de Administración y Finanzas, solicitud de asistencia de parte de algún funcionario de la Jefatura de SGTyS para la verificación técnica in situ de los talleres de las firmas oferentes, en cuanto al requisito "Requerimientos de Ubicación, Equipamientos y Herramientas, Sistema de protección contra incendios, y Condiciones del taller.". En respuesta al requerimiento señalado, en fecha 27/06/2016 se ha recepcionado en la Mesa de Entrada de la DDC institucional, a las 08:25 horas, el Memorándum SGTyS N° 082/2016, al que se acompañan los informes correspondientes, y de los cuales se señala:... Conforme a los datos obtenidos y consignados en el cuadro anterior, surge que la oferente Wilcar S.A. HA cumplido con el presente requisito; no así la oferente Taller PATRI de Justo Almada Colman, el cual NO HA cumplido con el requisito. ... Ahora bien, continuando con la verificación de la documentación presentada por ambas oferentes, a los efectos de determinar el cumplimiento del requisito "Capacidad Técnica", ha surgido lo siguiente:... De lo analizado y consignado en el cuadro anterior, surge que la oferente Wilcar S.A. NO HA cumplido con el presente requisito, atendiendo a que la citada oferente presentó junto con su oferta, a fojas 179, la copia simple de Plano Arquitectónico del terreno con Cta. Catastral N° 12-0256-80, aprobado por la Municipalidad de Asunción, en el que se constata que la superficie total del terreno es de 471,50 m2, en incumplimiento con lo solicitado en las bases y condiciones de la Carta de Invitación, que requiere de "Una superficie total de 600 m2 como mínimo, con murallas perimetrales". Por los motivos expuestos más arriba, en los sub apartados 9.1 y 9.2, este Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones legales, procede a RECHAZAR las ofertas presentadas por las firmas Taller PATRI de Justo Almada Colman y Wilcar S.A. por no haber dado cumplimiento satisfactorio al requisito de calificación posterior "CAPACIDAD TECNICA".".*

Que, en el apartado 10 se lee: *"Continuando con el proceso de evaluación, se realizó el análisis en detalle de las documentaciones de carácter no sustancial, mediante el cual se determinó si las firmas oferentes daban o no cumplimiento con la presentación de las documentaciones de carácter formal, la cual se halla adjunta como Anexo III – Evaluación Documental. ... Al respecto, conforme a lo establecido en el Artículo 59° "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto 21909/03 que dice: "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecida por la Convocante"; se ha requerido a la firma TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN la provisión de las documentaciones formales que no fueron presentadas junto con su oferta, emplazándolo hasta las 10:30 hs., del día 29 de junio del año 2016, conforme al siguiente detalle: ... a – TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN: ... Mediante Nota CE N° 18/2016, de fecha 27 de junio del corriente, el Comité de Evaluación ha solicitado a la firma la presentación de los siguientes documentos: ... En respuesta a lo solicitado, la firma TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN ha presentado nota sin numeración de fecha 28/06/2016, recepcionada en la DCP institucional en fecha 29/06/2016 a las 09:17 hs., a la que acompaña los siguientes: ... En relación al análisis efectuado sobre las documentaciones presentadas, este Comité de Evaluación concluye que la firma TALLER PATRI DE JUSTO ALMADA COLMAN, NO DA CUMPLIMIENTO satisfactorio con la presentación de las documentaciones solicitadas. ... En ese orden de ideas, no habiendo otra oferta que evaluar, este Comité de Evaluación sugiere la "Declaración Desierta" del llamado, de conformidad a lo establecido en el artículo 30°, inciso b, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.".*

Que, por último, en el apartado 11, se menciona: *"El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Art. 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y su modificación el Decreto N° 3719/15, sugiere, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD: 1- DECLARAR DESIERTO el Segundo llamado a CD para "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Institucionales – Plurianual 2016/2017", ID 303.663, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, inciso "b", de la Ley 2051/03 de Contrataciones*

Públicas. Son parte del presente Informe de Evaluación: Anexo I - "Cuadro Comparativo de Ofertas", Anexo II - "Cuadro de Verificación Documental", Anexo III – Documentos. Es Informe del Comité de Evaluación.".

Que, el articulo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar** el Informe de Evaluación de fecha 07/07/2016, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación.

Art. 2° Declarar DESIERTO el Llamado CD N° 03/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS INSTITUCIONALES - PLURIANUAL 2016/2017 - SEGUNDO LLAMADO" - ID 303663, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente resolución.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 13 de julio de 2016.

Fernando Mendoza Rojas
Presidente